

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2019-00238 -00
Demandante	LUZ MARINA MUÑOZ ARIA
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES ROSA PIEDRAHITA PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN Y OTROS
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN – NO DA TRÁMITE TODAVÍA - NOMBRA CURADOR – REQUIERE PREVIO A DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente escrito de contestación allegado por el vinculada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR - ICBF**, sin embargo, no se le dará trámite respectivo mientras no se encuentre integrado el contradictorio con todos los demandados y vinculados.

Por otro lado, estudiado el proceso de la referencia encuentra el despacho que ya se encuentra vencido el término de emplazamiento respecto de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MERCEDES ROSA PIEDRAHITA**, por lo que de conformidad con el Nral. 8 del Art. 375 del C.G del P., procede el Despacho a nombrarle curador Ad. Litem a las, para lo cual se designa a:

DESIGNADO:	Dr.(a). MANUELA PATIÑO POSADA
DIRECCIÓN:	Carrera 80B Nro. 32D – 37, Laureles, El Nogal
TELÉFONO:	3173626693
CORREO ELECTRÓNICO:	Manupp11@hotmail.com

Comuníqueseles su designación en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, advirtiendo que el cargo será ejercido de manera gratuita y deberá presentarse de manera virtual dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la citación so pena de incurrir en las sanciones disciplinarias y pecuniarias que correspondan.

Así pues, en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones tendientes a notificar al curador Ad. Litem designado y aportar constancia de ello. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por</p>
--

JJM

ESTADOS # _149 _____

Hoy **1 de diciembre de 2020** a las 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1731be061c8ace00cof8694a844051d2oec357b3ff7fcf3f6303892ec6dcdc3**

Documento generado en 30/11/2020 06:46:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>